

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2021-380

DEMANDADO: JAIME ANDRÉS URBANO CASTRO
IDENTIFICACIÓN: C.C 1.060.587.117
DOMICILIO: SUPIA-CALDAS

APODERADO: DEIVER ENRIQUE ZAMORA MORILLO
IDENTIFICACIÓN: C.C Nro. 1.060.595.748 y T.P 358.753 del C.S.J
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: deiverzamora2@gmail.com

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS- BANCAMIA

DEIVER ENRIQUE ZAMORA MORILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.060.595.748, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 358.753 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderado judicial de JAIME ANDRÉS URBANO CASTRO demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente, ante usted, Señor (a) Juez, propongo dentro del término de traslado establecido en el artículo 442 del C.G del P, las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. EXCEPCION COBRO DE LO NO DEBIDO:

La presente excepción se funda, en que la parte activa del presente proceso pretende cobrar sumas dinerarias que a la fecha no se adeudan; en primer lugar, la obligación respaldada en el título valor nro. 2566475, suscrito por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), se encuentra totalmente cancelada, por

la cual es una obligación extinta, tal y como se logra evidenciar en el certificado de paz y salvo expedido por el Banco (parte demandante en la presente litis), situación que descuida la parte ejecutante en el libelo introductor, ya que afirma que tal obligación se adeuda a la fecha; circunstancia esta que no se compadece con la realidad, ya que queda totalmente desvirtuado el incumplimiento alegado por los demandantes; en segundo, lugar es menester precisarle al Honorable Despacho, que la obligación respaldada en el título valor nro. 2845301, suscrito por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.450.294), se encuentra totalmente al día, por lo que la mora alegada por la parte activa en el presente proceso, es inexistente, toda vez que, a las voces del certificado de cuenta al día, emitido por Bancamia, se puede evidenciar que no existen días en mora.

En tercer lugar, cabe señalar que, entre mi mandante y el banco, se celebró un acuerdo privado fechado del 11 de noviembre de 2021, en el cual se le brindó a mi mandante un periodo de gracia, en razón a la emergencia del Covid-19; a su vez se refinanció el crédito, como se evidencia en la tabla de amortización, quedando como nueva fecha de vencimiento para el título, el día 06 de abril de 2024, por lo que el título ejecutado no ha vencido.

Por lo anterior, no concurren todos los requisitos para la ejecución de los títulos, ya que el título presentado para el cobro forzoso no cumple los requisitos para su efectividad, conforme lo preceptuado en el artículo 422 de la norma adjetiva; ya que al no existir incumplimiento y al encontrarse al día con la obligación no es exigible, ya que el plazo no se encuentra vencido.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:

Esta excepción se basa principalmente en que la obligación respaldada en pagaré nro. 2566475, es inexistente, toda vez que ésta se encuentra cancelada en su totalidad. La existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente

y/o un capital adeudado, en este caso, la cancelación de la obligación desestima por objetividad la posibilidad de que el acreedor presente para el cobro ejecutivo la misma deuda cancelada. De conformidad con la ley, e ilegal el cobro de una deuda ya cancelada y más ilegal soportar un cobro bajo argumentos falsos. De esta obligación es necesario solicitar al juez que ordene la práctica de pruebas y solicite documentos que soporten la aplicación de los abonos a la deuda y así demostrar que la misma se encuentra cancelada en su totalidad.

3. INEXISTENCIA DE MORA.

Como ya se ha manifestado en la presente contestación, mi mandante se encuentra al día con el pago de las cuotas frente a la obligación respaldada en el pagaré nro. 2845301, suscrito por la suma de VEINTICINCO MILLONES CUANTROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$25.450.294); situación que se demuestra en el certificado emitido por la misma entidad Bancaria; por lo que al no existir una mora por parte de mi mandante, no se puede alegar un incumplimiento en la obligación, y al no existir mora no se cumple el requisito de la exigibilidad de la obligación, lo que supone la inoperancia del título ejecutivo.

4. MALA FE.

Salta de vista la Mala Fe de la accionante, al afirmar que mi representado noha cumplido con las obligaciones que recaen a éste y que por la situación que atraviesa el país mi mandante no ha cumplido con la totalidad de lo acordado con la parte accionante, situación de la que es consiente la parte accionante.

Se predica mala fe de la demandante, no solo en desestimar los pagos realizados por mi mandante, soportes que se anexan a la presente contestación, y hacer un cobro total de la obligación que se reclama por el cobro forzoso de la obligación.

5. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA. Sin que signifique aceptar los hechos y pretensiones de la demanda, se formula esta excepción, en el evento de salir avante las pretensiones de la demanda, con el fin de que opere este fenómeno jurídico a favor

de la demandada.

PRUEBAS.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 442 del C.G del P, comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de los siguientes:

DOCUMENTALES:

- Certificado de paz y salvo de la obligación contenida en pagaré nro. 2566475.
- Certificado de estado de cuenta al día de la obligación 2845301.
- Copia de tabla de amortización.
- Copia de meses de gracia otorgados por el Banco a mi mandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se llame a absolver interrogatorio de parte a la parte demandante, reservándome el derecho de formular las preguntas en sobre cerrado o de manera verbal en la audiencia.

OBJETO DE LA PRUEBA: obtener la confesión de la parte demandante, frente a lo propuesto en el acápite de supuestos fácticos de la contestación y en especial frente a las excepciones propuestas.

ANEXOS

Anexos a la presente demanda se encuentran los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido.
2. Pruebas documentales arriba individualizadas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en la dirección propuesta con la presentación de la demanda.

La Demandante en la dirección propuesta con la presentación de la demanda

El suscrito en, teléfono Celular 312-7189298 y/o +1 236 868 4675, correo electrónico deiverzamora2@gmail.com

atentamente,



DEIVER ZAMORA MORILLO

C.C. Nro. 1.060.595.748

T. P. 358.753 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

El Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A., certifica que MERCADO MONTALVO YORLEIDIS ANTONIO, identificado(a) con la C.C. 1060588270, se encuentra a Paz y Salvo con esta Entidad, en relación a la(s) siguiente(s) obligación(es):

Obligación	Valor	Vencimiento	Línea de Crédito
028701996052	3,000,000.00	04/04/21	CREDIMIA AL INSTANTE

Se expide en RIOSUCIO a los Tres(3) días del mes de Agosto de 2022.

JHON CARLOS LARGO
Gerente de Oficina - RIOSUCIO
Bancamia- Banco de la Microfinanzas

Bancamía

CERTIFICACIÓN

El Banco de las Microfinanzas BANCAMIA S.A., certifica que MERCADO MONTALVO YORLEIDIS ANTONIO, identificado(a) con la C.C. 1060588270, presenta al corte del 03/08/2022 el siguiente estado en sus operaciones de crédito con esta Entidad:

Oficina	Obligación	Producto	Saldo Total	Estado	Días Mora
RIOSUCIO	028389040008	CARTERA	24,546,842.36	VIGENTE	0

Se expide en RIOSUCIO a los Tres(3) días del mes de Agosto de 2022.

JHON CARLOS LARGO
Gerente de Oficina - RIOSUCIO
Bancamia- Banco de las Microfinanzas

Bancamía